



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. 067 Fecha

25 ABR. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº **198** -2022-GRC/GGR-OGP

Callao, 25 ABR. 2022

VISTOS:

La Resolución Jefatural No. 743-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de noviembre de 2011, el INFORME LEGAL Nº 098-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-JAHP, de fecha 20 de abril del 2022; y El Informe Nº 535-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP, de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de fecha 20 de abril del 2022 y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 743-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de noviembre de 2011, se dispuso **DISPONER** la Resolución del Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado con **PASCUAL ALEJANDRO MARTINEZ ALBAN y GLADYS JOSEFINA ALDAVE PALACIOS**; en mérito a los fundamentos expuestos en la presente Resolución Jefatural, respecto al predio ubicado en la **Manzana B, Lote 14, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E**, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao e inscrito en la Partida Registral Nº **P01024779**, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, de conformidad a lo expuesto en los considerandos de la misma, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo Nº 020-2016-VIVIENDA;

Que, el artículo 212.1º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS, establece que: *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, mediante Informe Legal Nº 098-2022-GRC/GGR-OGP-UAAP-JAHP, de fecha 20 de abril del 2022, el Abogado adscrito a la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial de la Oficina de Gestión Patrimonial de la entidad, advirtiéndose errores materiales incurridos en el **sexto, séptimo considerando, y en el primer artículo de la parte resolutive** de la Resolución Jefatural No. 743-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de noviembre de 2011, recomendando se proceda a rectificar el mismo de conformidad a lo dispuesto en el artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo quedar consignado como se detalla a continuación:

Sexto considerando:

DICE: “(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, (...)”;

DEBE DECIR: “(...) Resolución Jefatural Nº 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)”;



Séptimo considerando:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

Artículo Primero de la parte resolutive:

DICE: "(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

DEBE DECIR: "(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

Que, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la *Eficacia Anticipada del Acto Administrativo*, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS dispone sobre la rectificación de errores, lo siguiente: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, conforme lo expuesto, se advierte la existencia de errores materiales en la **Resolución Jefatural No. 743-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de noviembre de 2011**, el cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión; por lo que, corresponde emitir el acto administrativo que disponga la enmienda del citado acto;

Que, con fecha **29 de noviembre de 2016**, se publicó el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, el mismo que modifica el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, Reglamento de la Ley N° 28703; incorpora el artículo 13-A° y una Única Disposición Complementaria Transitoria al referido reglamento. Dentro de los alcances de dicho dispositivo legal, se ha determinado que las Resoluciones de Contrato emitidas por el Gobierno Regional del Callao, como resultado de la tramitación del Procedimiento Administrativo de Reversión establecido por la Ley N° 28703 y su reglamento, contemplen **la restitución de los predios a dominio de la Corporación Regional; ordenen la cancelación de los asientos en donde obren las inscripciones de anotación preventiva indefinida de las resoluciones de inicio del presente procedimiento administrativo; así como se inscriban las referidas resoluciones contractuales ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos**; en ese contexto se hace indispensable proceder con la **ADECUACIÓN**, por integración del acto administrativo indicado en el considerando precedente, con la finalidad de dar cabal cumplimiento con las modificaciones realizadas por el referido Decreto Supremo;

Que, con fecha 09 de noviembre de 2011 se procedió notificar a los adjudicatarios **PASCUAL ALEJANDRO MARTINEZ ALBAN** y **GLADYS JOSEFINA ALDAVE PALACIOS** la **Resolución Jefatural No. 743-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de noviembre de 2011**, a fin de que ejerza su derecho de contradicción a través de la interposición de los recursos administrativos correspondientes, a la fecha ha quedado firme y consentida; posteriormente, se verificó de los actuados administrativos que obran en el expediente, que la interesada en el presente procedimiento, pese a haber sido notificada, no ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, conforme se encuentra acreditado en el **Memorandum N° 569-2022-GRC-**





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO
REGIONAL DEL CALLAO

Abog. Zorka Garrido Millan
JEFA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. C.E.C. Fecha 25 ABR. 2022

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 198 2022-GRC/GGR-OGP

GGR/OTDyA de fecha 10 de marzo de 2022, que hace remisión al Informe N° 129-2022-GRC-GGR/OTDyA-UMPYAU de fecha 09 de marzo de 2022, emitido por la Jefa de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo de ésta Corporación Regional; razón por la cual dicha resolución quedó **FIRME**, conforme a lo estipulado en el artículo 222° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en ese sentido al haberse **AGOTADO LA VIA ADMINISTRATIVA** en el presente procedimiento administrativo, la adecuación de la **Resolución Jefatural No. 743-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **02 de noviembre de 2011**, tiene el carácter de **INIMPUGNABLE**, toda vez que esta confirma los efectos del acto administrativo indicado, esto de conformidad con lo estipulado en el numeral 217.3° del artículo 217° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, el mismo que a la letra dice: *"No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma"*;

Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la Que, en ese contexto y de conformidad con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA, concordante con el artículo 10° del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado mediante Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 097-2013-SUNARP-SN, se debe disponer la inscripción de la presente resolución **ADECUANDO**, por integración la **Resolución Jefatural N° 0741-2012-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **21 de mayo de 2012**, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma, ante la Oficina Registral del Callao de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, por el solo mérito de la misma;

Que, con el **Informe N° 535-2022-GRC/GGR-OGP/UAAP** de fecha **20 de abril de 2022**, el Encargado de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial da su conformidad al informe legal precitado, procediendo a correr traslado del mismo a la Oficina de Gestión Patrimonial, a fin de que está en uso de sus atribuciones, emita el acto administrativo correspondiente;

Que, el artículo sexto de la Resolución Gerencial General Regional N° 288-2019-Gobierno Regional del Callao-GGR de fecha 21 de octubre de 2019, dispone que la Oficina de Gestión Patrimonial emita las resoluciones jefaturales, conforme a sus funciones y competencias;

Que, el Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado con Ordenanza Regional N° 000001, de fecha 26 de enero de 2018 señala que la Oficina de Gestión Patrimonial está a cargo de un Jefe designado por el Gobernador Regional y funcionalmente depende de la Gerencia General Regional, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 066-2021, de fecha 25 de marzo del 2021, que encarga las responsabilidades administrativas de la Oficina de Gestión Patrimonial. En consecuencia, estando a lo expuesto está facultado para emitir resoluciones, y con la visación de la Unidad de Adquisición y Administración Patrimonial, de la Resolución Gerencial General Regional N° 006-2017-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 19 de enero de 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, el error material incurrido en el **sexto, séptimo considerando, y en el primer artículo de la parte resolutive** de la



ADOE: ZORBA Garrido Millan
JEFA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. ... Fecha: 25 ABR 2012

Resolución Jefatural N° 743-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de noviembre de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

Sexto considerando:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

Septimo considerando:

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2010, (...)";

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre de 2008, (...)";

Artículo Primero de la parte resolutive:

DICE: "(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)";

DEBE DECIR: "(...) la misma que concuerda con el literal e) del artículo 10 del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)";

ARTÍCULO SEGUNDO.- ADECUAR por integración la Resolución Jefatural No. 743-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de noviembre de 2011, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; así mismo, RESTITÚYASE el dominio del predio ubicado en la **Manzana B, Lote 14, Grupo Residencial 4, Barrio X, Sector E, Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01024779, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a nombre del Gobierno Regional del Callao, en estricto cumplimiento de lo estipulado en el artículo 13° del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 020-2016-VIVIENDA

ARTICULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la Resolución Jefatural No. 743-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 02 de noviembre de 2011.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER la cancelación de la anotación preventiva indefinida inscrita en el Asiento N° 00002 de la Partida Registral N° P01024779

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE al administrado interviniente en el presente procedimiento administrativo con copia certificada de la presente resolución; conforme a lo previsto por el artículo 212.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y publíquese la misma en la Página Web Institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Arq. Gladys Celeste Valdivia Collado
Jefa(e) de la Oficina de Gestión Patrimonial

